Hgo. Sr : Re dado enceta à la Rei-

and (Q. B. C.), do in consulte promovida



estatable taleming retakted to requ

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente entella, y desde cuatro dias des pues para los demas pueblos de la provincia.=Ley de 3 de Noviembre de 1837 -No podra insertarse nada en este pagarán su insercion, que se hará por órden del periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil:

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserlaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles y Viernes .= Se suscribe en la imprenta de lidefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la ciudad lievado á domicilio.-En dicha imprenta se admiten los anuncios. -La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real samilia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Castro del Rio. de los cuales resulta:

Que habiéndose autorizado por Reales ordenes de 25 de Junio y 5 de Julio de 1861 à D. Pedro Rodriguez Carretero ara aprovechar en el riego las aguas del io Guadajos y para ejecular las obras neesarias à fin de aumentar el caudal de gua que tomaba del mismo rio con desino al movimiento de un motino harine ro, recurrieron al Ministerio de Fomento Doña Maria Mercedes Cuellar y D. Antono Miguel Garrido reclamando centra estas Autorizaciones, y se resolvió por leales órdenes de 1.º de Abril último que slando concedidas, «salvo el derecho de ropiedad y sin perjuicio de tercero» coio todas las de su clase, podrian los inresados reclamar en justicia y por la · la que corresponda, siempre que sien-

tan lastimados sus derechos con las obras que ejecute Rodriguez Carretero.

Que en 16 y 17 de Junio siguiente acudieron los mismos interesados al Juez de primera instancia de Castro del Rio interponiendo, prévios juicios de conciliacion, dos demandas ordinarias contra Rodriguez Carretero à fin de que destruvera las obras que había ejecutado en su artefacto de riego en el rio Guadajos y en la presa del molino llamado de Aguayo, en cuanto son perjudiciales al molino de Repiso y á la noria de Cazorla, de propiedad de los demandantes

Que el Gobernador de la provincia, à instancia de Rodriguez Carretero, requirió de inhibicion al Juez, invocando principalmente la ley de Consejos provinciales, y an el concepto de que mediando concesiones para el aprovechamiento de aguas no son de admitir mas cuestiones de propiedad privada que las relativas à indemnizaciones, y de que las demandas al dirigirse contra el concesionario no podian menos de hacerlo al propio tiempo contra las Reales ordenes que le otorgaron la autorizacion.

Y que hab endo resistido el Juez el requerimiento, resultó la presente competencia.

Vista la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845.

Considerando que las demandas interpuestas ante el Juez de primera inslancia de Castro del Rio no son del conocimiento de la Autoridad administrativa, aunque versen sobre uso y distribucion de aguas públicas, por cuanto tratan de declaración de derechos privados sobre las mismas que han dejado á salvo las

Reales órdenes relativas à las concesiones otorgadas al demandado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Antoridad judicial.

Dado en Palacio à veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. -Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada flerrera.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Albacete y el Gebernador de la provincia de Cuenca, de los cuales resulta:

Que D. Lúcas Aguirre acudió al Juez de primera instancia de Belmonte exponiendo que como dueño de cierta porcion de tierras en 51 pedazos, pertenecientes á los propios de la Mota del Cuervo, y que adquirió del Estado en 1859, arrendadas á varios vecinos de la misma villa habia consentido tàcitamente el arrendamiento; y encontrándose entre los arrendatarios Nicolás Tinajero, y habiéndose negado este à pagarle la renta de una tierra de aquella procedencia, concluia pidiendo que se le requiriese para que la dejara à su disposicion.

Que no conforme con los hechos el demandante en el juicio verbal, se le confirió traslado, que evacuó solicitando que se le absolviese de la demanda, entre otras razones, porque la finca que cultivaba no era de las compradas por Aguirre, y solicitó que se citase de eviccion al Ayuntamiento.

Que interpuesta apelacion por el mismo demandado de un auto de 1.º de Mayo en lo relativo à la tramitacion del negocio, y apelado tambien por su Abogado y procurador otro auto en que se les imponia multa à uno y à otro apercibimiento, el Gobernador, enterado por el Ayuntamiento, que solicitaba estado de eviccion y autorizacion para litigar, promovió competencia invocando la instruccion de 31 de Mayo de 1855 cuando va habian pasado los autos à la Audiencia de Albacete, y sostuvo con su Sala primera, de acuerdo con el Cousejo provincial, el presente conflicto.

dos ducante el ago do placa cos-

Visto el art 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde à la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales.

1.º Que la cuestion que se agita en este negocio se resuelve sustancialmentecon la declaracion de si la tierra de que es arrendatario Tinarejo sué à no comprendida en la venta de las de propios de la Mota del Cuervo, hecha por el Estaco à Aguirre en 1859.

2.° Que esta declaración corresponde á la Autoridad administrativa, con arreglo al art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion.

Dado en Palacio à veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cos. -Está rubricado de la Real mano.-El

Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

> (Gaceta del 30 de Enero.) MINISTERIO DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES, EXPLOTACION, INSPECCIONES Y POLICIA.

Ilmo. Sr : He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por el Inspector primero administrativo y mercantil de los ferro-carriles de Ma. drid á Zaragoza y Alicante sobre la manera de proceder para llevar à cabo lo dispuesto en el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859, que marca el destino que ha de darse al producto en venta de las mercaderias ú objetos depositados en las estaciones, ballados en los coches, en la via y en las salas de espera, cuyos dueños no se han presentado á reclamarlos durante el año de plazo concedido en el expresado artículo; y conforme S. M. con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido à bian mandar, como complemento al citado articule, que les objetes é mercarcias de que se trata se subasten por las empresas con asistencia de un representante del Gobernador de la próvincia á que corresponda la estacion donde se hallasen detenidos, à nuieu para el case dirigirán la oportuna levitacion, y del Inspector mercantil del Gobierne é de uno de los empleados que estan à sus órdenes; y que el producto liquido que resulte para los establecimientos de Beneficencia se entregue à dicha Autoridad, dando cuenta à este Ministerio.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1863 .- Francisco de Luxas. - Sr. Director general de Obras públicas.

e negocia se, resudive, sustaundationale

One la question que se agita en

Direccion de Comercio.

El Consul de España en Orán participa à este Ministerio que à principios de Diciembre último falleció abintestato en el hospital civil de aquella ciudad una mujer llamada Dolores Torres, soltera y natural de Albaida, provincia de Valen cia, dejando una cantidad líquida de 16 francos, que quedan en el Consulado à disposicion de los que resulten herederos.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean con derecho à la herencia.

e Belmanierezpo

de cierta norelo ab

o . spallet oh til s

·oiesonos ·est

las procedente cualcs correspondencia milirse Administraciones la via de res acudió al Juez err Carry to the content of the Control Venturiese para de la venturiese para de la rechie de la rechie de la venturiese para de

pondencia citada españolas deben

cambio

			racion Tuguesa.	n Antonio	m Antonio
	PROVINCIAS PORTUGUESAS DE	Algannes.	Administracion de cambio portuguesa.	Villareal de San Antonio	Willareal de San Antonio
		•	Administracion do cambio espa- ñola.	A vamonte	A yamon (c.
DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.		Extremadura. — Alentejo.	Iministracion cambio portu- guesa.	Elvas	
			Administracion de cambio espa- c nola.	Badajoz	de de autoure organisme de la compaña de Al trasportado de la compaña de
		OS MONTES.	Administracion de cambio portu-d guesa.	Braganza B	Dilant multi and a second second
		E E TRAS OS M	Administracion do cambio espa- d nola.	Alcanices B	
	o (oli) Sant I		Administracion e cambio portu d guesa.	Valenza do Minho.	and and an
	ored ored ored ored	BEIR			Pregenceda
		DUERO. — MINHO.	Administracion de cambio portu- d guesa.	Valenza do Minho. 'T	
	SI I		Administracion de cambio espado nola.	Layer to the layer	TregenedaB
- UU 20 - UU 20 - UU 20 - UU 20	PONDENCIA.	olonsi lotvon lojis	usen as Usasque p S13.		- Alicante. — Almería. - Barcelona. — Bilbao s. — Cadz. — Castellon Córdoba. — Cuenca. — a. — Guadalajara. — Jarn. — Leon. — Lè - Banphona. — Sala- astian. — Santandor. — Soria. — Tarragona Vallencia. — Valla Soria. — Tarragona. — - Vallencia. — Valla Soria. — Tarragona. — - Vallencia. — Valla.
GEN DE LA CORRESPONDENCIA PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE			OVINCIAS ESPAÑO	Pentevedra. — Orense. — Lugo — Coruña	Avila.—Badajoz — Alicante. — Almeria. Avila.—Badajoz — Barcelona. — Bilbao Burgas.—Caceres.—Cadiz.—Castellon Cindad Real.—Córdoba.—Chenca.— rona.—Granada.—Guadalajara.— rona.—Granada.—Guadalajara.—Ló a.—Luegrono.—Malaga.—Murcia.— elva.—Huesca.—Jaen.—Leon.—Ló a.—Logrono.—Malaga.—Murcia.— ledo.—Palencia.—Pamplona.—Sala- ledo.—Palencia.—Pamplona.—In- ledo.—Palencia.—In- ledo.—Palencia.—In- ledo.—Palencia.—In- ledo.—Palencia.—In- ledo.—Palencia.—In- ledo.—Palencia.—In- ledo.—In-
E.J. D.	ORIGEN			Pontevedra	Madrid — A — Búrges — Cindad Gerona: — L Huelva: — L Oviedo — L Blas

1,51

class

H

5.0

SUD

anguncia la vacante de dicha plaza, dota-

CORREOS DE ESPANA.

Presidente de esta a suntaminata, algerra

Ish objects job - roughball obladi

equitiones que estara de mantheste.

-1.808 thati'ouseHigh 182 3thay ansif.

PARTICIPATION TO STREET OF T. NORTH S.

HOJA DE AVISO.

-cialejoll ab vol at ab 221 de v .orem CORRESPONDENCIA

CON LA

ADMINISTRACION PORTUGUESA.

his ration de chiebre, de D. Cordana

Aisned de Calada, del comercio de ella.

-nis sol et noisites à petition de los sin-

dicos de dicha quiebra, y por confurmidad.

tambien del D. Ciprinno Alonso de Cela-

da, se ha acordada por el Tribonal la

en la Sacrobaginatel Principal, sito en la

calle master de la Viloria, man. 3.

2 rs. durios.

BALIJA de la Administracion española de cio en el Boletto altolal de esta pl'ovincia. La Boreda 21 de Farro de 1863.—

para la Administracion portuguesa de

mademores subsetari, con la aptorización EXPEDICION DEL DIA

lest, à calided de reintegro si mejorase de -mon neignan at DE 18

Visios los articulos 181 y su número

Cuadro número 1.—Correspondencia internacional.

						many district	THE THE THE	averattican engler		
NUMEROS	na, a a granda de la Fall alles la ser el muleo alune la feote	and minory of	sti— eta			080 ;85 do	du skarned	A al eli elles de		
de los articulos de	- und is controlled to the property of the pro	PROGRESION					COMPROBACION			
la cuenta.		HILL THE THE PARTY OF THE PARTY	de la Adm	española.	de cambio	de la Administracion de cambio portuguesa.				
HABER DE	CLASES Y ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA.	cual debe estable cerse el número de	en v ellia-	eles alt elig	nieni – ron					
ALL TO NOTICE TO SE	Strangering tab selectly the first transfer of the selection of the select	portes sencillos que	descreto	elegales	entification of			20100		
España. Portugal.	en to de 1905 de 1915 de 1956	se anoten en las co- lumnas 6 y 9.	Número de	Número de portes	Peso neto en	HER STREET, ST	 Compared to the compared to the c	Peso neto-		
		lummes o j o.	objetos.	sencillos.		objetos.	de portes sencillos.	gramos.		
1. 2.	Transfire and the second of the constant from the second of the second o	.fl [4	<u>.</u> 5.	6.	8.	8.	9.	10. 10 ab		
OTES BEGGE UP	Correspondencia de España, Islas(Cartas ordinarias	te blisen seed he	se hap shi	melbeaza	9 (19	O 信息 技、	3.50 Obias	विश्व हो है। विश्व को होता		
B 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Balcares y Canarias y posesiones es-) Periódicos é impresos	ora-quo censió 🔒	g Y sonells	1 0,02 2 00 B	elit ta	0(41) (SE) (S	6360 · 3 · 00	izung enendelf		
ing in a little in the same	pañolas del Norte de Africa para) Muestras de géneros	est om 2 v onsis	sup class	org fo obs	1929	seedile Alph	b then at	su-mananti-et		
C. GH ABBLEL 191	Portugal, Islas Azores y Madera Pliegos oficiales	100 h - 28881 - 1 000	and tob Ti	a visikant	04	4 10 000 50	01/002/113	de esta capita		

Cuadro número 2.—Correspondencia de tránsito.

1. CONDUCCION AL DESCUBIERTO.	eArsb belief	stad silvai	enoment are	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		GBTQHE66	
Correspondencia de España para Cartas			bij io 1 bij io 1 coložvol	dzb			
Correspondencia de Cuba, Puerto (Cartas	riente, nicerta piete riente, nicertori e intesta parro	erispaasise of folder data data	a constant	2740 11.0 2660 2600 241 218	olu ay xoda ulu y xoda ulu ub obi	14 (c) 14 (c) 15 (c)	e saith ship) a saith ship) ann all sait
Austria	9610 15 7 2011 8	ob cainell Lebitus	lota en l lota en la col	eup Salis Sa Salis Salis	s i ez (send):	Alcelnicos Totas no c	ir sionaleni ng 1919ag
Prusia		real seem e les de los r	apiel ^a nii nabac <u>y</u> 2:	en je g	sabre cas s cos su ch	ayofaata salii s aga	inana expert Sastre, vector Rectore pobri
estrones i floraci en logis cultura sin en engli i desidificati als conten emp Totalesi nel logi peò la la meserger y segnida de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta de la contenta del contenta de la contenta del contenta de la contenta del content	is seam condu-		30 11 29 19 11 29		30110		Figure I officers
Periódicos é impresos para Por- tugal procedentes de	se in retenda k	persona.	iou de Solir Respondent	sių sinu 101 sin	v en la des s à sostans	ν 	e enables (2) de Ruer e enable en e
Lus demás países	The second secon	pere re y , Deletio	i - gr. a. est	gg dup gg dup	nchez, sobs	ر الرواية المراقة المر المراقة المراقة	Basho-sustri Curador II. (20 <u>12-1-1</u> 88
-eq 9 \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	1963:—34-1 n edudu da 5 5 , 1 edudu da 5 5 , 1	 Número	6276127 198 - 00181 08821 - 0111	A LOSS	Número	neg com-o accors s	rador soner
2.*—BALIJAS CERRADAS. ———	MARINGE PRODUCTION 2110/94634 CARDING DOCUMENT AND ADMINISTRATION	de paque tes ó ba- lijas.	en de la como de la co	omes of the	de paque- tes ó ba- lijas.	oara litigar sidgenair o	andog else è andog else è ran ornespiq
Bélgica (Cartas		leo ens ites v se	ereireisi 5 leignar	i Jano V obsh Obsh V obsh	ivi etco de smeb is di anadaos	eclassacion eldo, trasla itest e to ob	r s) juis elaĝo (nos en() - j
ra Portugal proce- Carlas	DURANG BE UNIVERSED BE OF THE BEAUT	ericent ericentent ericenten	Helicalia Helicalia Goldania	felicane, a balana a i - senq	e la praetu	inagia ab renosibor	tein note
Bridgiaterra. (Periódicos é impresos Correspondencia de España para (Cartas	l y carche than 50		o ola kansa ujuli	0 (Sh.a)	19291, 9192 199, 9911902 1-201191	eemen le Rougeseor Progeseor	tibada por aluespeciali sepumpe
Les de la compresos de la compreso de la compresión de la compreso de la compresión	gu jezhañ eon 'o	obstob	un kailina	-11.00	ob stajeni	atte, ofto l	ndat sullosing

de calo iprovincia en al expirir im la sobre

provision de la plaza de diédice oirejano

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Semprun, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid, y Juez Comisario nombrado en los autos de quiebra de D. Cipriano Alonso de Celada, del comercio de ella.

Hago saber: Que à peticion de los sindicos de dicha quiebra, y por conformidad tambien del D. Cipriano Alonso de Celada, se ha acordado por el Tribunal la venta de una casa sita en esta capital y su calle de la Libertad, núm. 28, uno de los puntos mas céntricos de la poblacion, y susceptible, de grandes producciones, tanto por su situación como por los almacenes que comprende y demás localidades de que consta, siendo de nueva construccion, y se halla tasada en la cantiad de 632.716 rs., à deducir cargas. Su remate está señalado para el dia 24 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala baja consisterial de esta capital, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Tribunal, sita en la calle nueva de la Vitoria, núm. 3.

Dado en Valladolid á 24 de Enero de 1863.—José Semprun —Por su mandado, Juan Lefort.

D Manuel Marron, Escribano por S. M. (que Dios guarde), público y uno de los de número y Juzgado de primera instancia de Alcañices.

Doy fé: Que en este Tribunal se ha seguido expediente à instancia de Basilio Sastre, vecino de Nuez, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Joaquin Dominguez, en el cual harecaido la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Alcañices à 27 de Enero de 1863, y en la demanda seguida en este Juzgado á instancia de Basilio Sastre, vecino de Nuez, su Procurador D. Cayetano Sanchez, sobre que se le declare pobre para litigar.

Resultando que por el citado Procurader Sanchez, á nombre del Sastre, se presentó demanda pidiendo se declarase á este pobre para litigar con su convecino Joaquin Dominguez, con objeto de hacerle cierta reclamación en este Tribunal.

Que conferido traslado al demandado, nada ha manifestado en contrario ni hecho oposicion de ninguna clase.

Considerando que de la prueba practicada por el demandante resulta que únicamente posee una cortina que es de su mujer, y dos ó tres tierras que no producirán al año seis fanegas de centeno, viviendo principalmente de los productos de un jornal eventual, que atendida su avanzada edad, no excedera de 2 rs. diarios.

Vistos los artículos 181 y su número primero, y el 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debia de declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Basilio Sastre, vecino de Nuez, para litigar con su convecino Joaquin Dominguez, administrándole justicia en concepto de tal, á calidad de reintegro si mejorase de fortuna, á cuyo fin dará la caucion competente. Pues por esta sentencia definitiva asi lo pronuncio, mando y firmo.— José de Castro.

Pronunciamiento — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D: José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcañices, estando haciendo audiencia pública en ella á 27 de Enero de 1863. — Ante mí, Manuel Marron.

Concuerda con su original que obra en el expediente de que se ha hecho mérito, á que me refiero. Y para que conste extiendo el presente que signo y firmo en Alcañices á 27 de Enero de 1863.— Manuel Marron.

D. Salurnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion de los autores que, en la noche del 21 al 22 del corriente, robaron las albajas de plata de la iglesia parroquial de Santa Marina de Somoza, perteneciente à este partido, las que y el peso de cada una se insertan á continuacion, y à fin de que por Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos, se practiquen cuantas diligencias sean conducentes; y en el caso que se encuentren todas ó algunas de dichas alhajas en poder de alguna persona, se la retenga y remita con su seguridad correspondiente á este Juzgado, y al efecto se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Astorga 26 de Enero de 1863.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S S, Benito Isáac Diez.

Nota de las alhajas de plata robadas.

Un copon; dos lámparas, peso de diez y siete libras; una calabaza de la cruz parroquial de diez y seis libras; cuatro vinajeras con dos platillos de libra y media; una esquila de tres onzas; un crucifijo con su cruz de tres onzas; tres olleras para los Santos Oleos de ocho onzas; un incensario con su naveta y cucharilla de cuatro libras; cuatro coronas de cuatro libras; tres cálices con sus patenas y cucharillas uno dorado de dos libras; un viril de seis libras, y los manteles del altar mayor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Zamora.

D. Miguel Requejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que el domingo próximo 8 del corriente, de once à doce de su mañana, se subastará, con la autorización competente, la facultad de recaudar el alquiler de puesto que devengan en las férias de Botijero y Mayo los ganados que se exponen à la venta pública.

El remate tendrà efecto en la Casa consistorial, donde están de manifiesto las condiciones à que ha de sujetarse el contratista

Zamora 1.º de Febrero de 1863.— Miguel Requejo.—P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario.

D. Miguel Requejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se subastan las obras proyectadas en los empedrados de las calles de las Arcas, de Baños y de la Manteca, en esta ciudad, con sujeciou á los proyectos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

El remate tendrà efecto en la Casa consistorial el dia 8 del corriente, à la una de la tarde, ante la Comision nombrada al efecto.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Zamora 1.º de Febrero de 1863.— Miguel Requejo — P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario.

D. Miguel Requejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal, se subastan las obras proyectadas en la alcantarilla de desagüe de la calle de las Arcas, y bajada à la puerta de las Ollas de esta ciudad.

El remate tendrá efecto en la Casa consistorial el domingo 8 del mes de la fecha, á la una de la tarde, ante la Comision nombrada para este objeto

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitación.

Zamora 1.º de Febrero de 1863 — Miguel Requejo. — P. M. D. S. S., Kamon Martinez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de La Bóbeda.

121 2029 AUDI C. C. PERING

Don Ubaldo Rodriguez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de La Bóveda.

Por el presente, y cumpliendo con lo ordenado por el Señor Gobernador civil de esta provincia en el expediente sobre provision de la plaza de Médico cirujano titular de este distrito municipal, se

anuncia la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales,
que se satisfara, por trimestres vencidos,
de los fondos municipales, por la asistencia de cincuenta familias pobres; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al
Presidente de este Ayuntamiento, dentro
del término de quince dias, contados
desde la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

La Boveda 21 de Enero de 1863.— Ubaldo Rodriguez.— Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Sanchez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan à pública subasta los productos del encabezó de 938 fresnos en la dehesa de Socastro, divididos en cinco lotes, tasados, el primero en 449 reales; el segundo en 559; el tercero eu 239; el cuarto en 490, y el quinto en 549, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo á las once de la mañana, en la oficina administracion del Estado de Bénavente en dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Benavente 28 de Enero de 1863.— El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

Todas las personas que se conceptúen con derecho alguno á los bienes que á su defuncion ha quedado el Presbítero Don Pedro Rodriguez Alvarez, (Q. E. G. E.), religioso exclaustrado, natural y residente que ha sido en Riego del Cámino, se presentarán ante D. Martin Dámaso Costilla, Párroco de dicho pueblo, y D. Juan Mezquita Garcia, que lo es de Manganeses de la Lampreana, testamentarios albaceas de dicho señor, á hacer las reclamaciones y representar su derecho, en el término legal, que se empieza á contar desde este dia:

Riego del Camino 31 de Enero de 1863 — Martin Dámaso Costilla. — Juan Mezquita Garcia.

En la imprenta de este periódico oficial, se vende tinta negra y de colores para los sellos de los Ayuntamientos.

Cartillas de los Jueces de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, al ínfimo precio de 5 reales cada una.

ZAMORA: —IMPRENTA DE I. IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.